



Reglamento
del Consejo de
Administración
de Elecnor, S.A.

ÍNDICE

Capítulo I	INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1	Finalidad	4
Artículo 2	Ámbito de aplicación	4
Artículo 3	Interpretación	4
Artículo 4	Modificación y difusión	4
Capítulo II	FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	4
Artículo 5	Función General de supervisión	4
Artículo 6	Principios de actuación del Consejo de Administración	6
Capítulo III	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	7
Artículo 7	Composición cualitativa	7
Artículo 8	Composición cuantitativa	7
Capítulo IV	ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
Artículo 9	El Presidente del Consejo	7
Artículo 10	Los Vicepresidentes	8
Artículo 11	El Secretario del Consejo	8
Artículo 11 bis	El Vicesecretario del Consejo	9
Artículo 12	Órganos Delegados del Consejo de Administración y Comisiones del Consejo	9
Artículo 13	La Comisión de Auditoría	9
Artículo 14	La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad	13
Capítulo V	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	15
Artículo 15	Reuniones del Consejo de Administración	15
Artículo 16	Desarrollo de las sesiones	15
Artículo 17	Uso de medios telemáticos	16
Capítulo VI	DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	16
Artículo 18	Nombramiento de Consejeros	16
Artículo 19	Reelección de Consejeros	17
Artículo 20	Duración del cargo	17
Artículo 21	Cese de los Consejeros	17

Reglamento del Consejo de Administración de Ecnor, S.A.

Capítulo VII	INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	18
Artículo 22	Facultades de información e inspección	18
Artículo 23	Asesoramiento de expertos	18
Capítulo VIII	RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	19
Artículo 24	Retribución del Consejero	19
Artículo 25	Transparencia de las retribuciones	20
Capítulo IX	DEBERES DEL CONSEJERO	20
Artículo 26	Obligaciones Generales del Consejero	20
Artículo 27	Deber de confidencialidad	21
Artículo 28	Conflictos de interés	21
Artículo 29	Uso de activos sociales	22
Artículo 30	Información no pública	22
Artículo 31	Oportunidades de negocio	23
Artículo 32	Operaciones indirectas	23
Capítulo X	OPERACIONES VINCULADAS	23
Artículo 33	Operaciones Vinculadas	23
Capítulo XI	RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	24
Artículo 34	Relaciones con los accionistas	24
Artículo 35	Relaciones con los mercados	25
Artículo 36	Relaciones con los Auditores	25

Capítulo I INTRODUCCIÓN

Artículo 1 Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ELECNOR, S.A. (en adelante, “Elecnor” o la “Sociedad”) y de sus Comisiones, establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento y fijar las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión, en desarrollo de las normas reflejadas en los vigentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

A los efectos del presente Reglamento, y en cuanto al concepto de “Grupo”, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación directa al Consejo, como órgano colegiado, y a los Consejeros, que como miembros del mismo contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano, y en la medida que resulte acorde con la naturaleza de los mismos a sus órganos delegados, sus Comisiones internas y a los miembros que los integran. Los Consejeros tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 3 Interpretación

El contenido del presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

En todo caso, el presente Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él.

Artículo 4 Modificación y difusión

El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, a instancia del Presidente o de al menos tres Consejeros, quienes deberán acompañar a su propuesta una memoria justificativa.

El texto de la propuesta y de la memoria justificativa sobre la misma deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que establezca la normativa aplicable en cada momento, el Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad para que alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Capítulo II FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5 Función General de supervisión

Salvo en aquellas materias reservadas a la competencia de la Junta General por la Ley y los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración es el órgano competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que integran su objeto social.

Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, la política del Consejo de Administración es centrar su actividad en la función general de definición de las directrices estratégicas y de gestión de la Sociedad y su Grupo, así como en la supervisión de su implementación, decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo y confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades integradas en el Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de las mismas, velando por la conciliación del interés social de Elecnor con el de dichas entidades.

Asimismo, el Consejo confiará la dirección y gestión ordinaria de la Sociedad al Consejero o Consejeros Delegados y a los miembros del equipo directivo de la Sociedad, no pudiendo ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de definición y supervisión estratégica de la Sociedad y su Grupo. En concreto, corresponde al Consejo de Administración en pleno, además de las previstas como indelegables en la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo, y en particular:
 - (i) La política de la Sociedad en materia de autocartera.
 - (ii) El plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y financiación y la política de dividendos.
 - (iii) La política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad en materias medioambientales y sociales.
 - (iv) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - (v) La política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante.
 - (vi) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea la entidad dominante.
 - (vii) La estrategia fiscal de la Sociedad.
 - (viii) La política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, incluyendo la relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa.
 - (ix) La política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros.
- b) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los miembros del equipo directivo que hubiera designado.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.
- d) La aprobación de las Operaciones Vinculadas, salvo que la misma corresponda a la Junta General, sin perjuicio además de la posibilidad de delegación del Consejo de Administración, todo ello en los supuestos y términos establecidos en la Ley y en este Reglamento.
- e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- f) Las decisiones relativas a la retribución de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones de los Consejeros, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.

- h) El nombramiento, cese, elaboración de la política de retribución, control de la actividad de gestión y evaluación del equipo directivo, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- j) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- k) La identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- l) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- m) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- n) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de este Reglamento.
- o) La elaboración del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
- p) La aprobación con carácter anual de un Informe de Gobierno Corporativo.
- q) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- r) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.
- s) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- t) La formulación, en su caso, del estado de información no financiera para su presentación a la Junta General.
- u) La supervisión general de las distintas áreas de la Sociedad.
- v) Las específicamente previstas en este Reglamento.

Sin perjuicio de la atribución de dichas competencias al Consejo en pleno, por razones de urgencia, debidamente justificadas, las mismas podrán ser adoptadas por sus órganos delegados, con posterior ratificación por el primer Consejo en pleno que se celebre tras la adopción de la decisión, en los términos previstos legalmente.

Artículo 6 Principios de actuación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, para que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad.

En la consecución del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos, y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes

y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente, con respeto en todo caso a la legalidad vigente y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta ética y de buen gobierno generalmente aceptados.

Capítulo III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7 Composición cualitativa

Los Consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos a su vez entre dominicales, independientes u otros externos, en los términos previstos en la Ley.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de posibles Consejeros y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en consideración, además de las disposiciones legales aplicables, los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo, en el momento de proponer candidatos idóneos, cuyo perfil y experiencia se ajusten a las necesidades de la Sociedad.

En todo caso, el Consejo de Administración deberá estar compuesto por, al menos, dos Consejeros independientes.

El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros tengan en cuenta la formación, experiencia profesional y demás criterios de diversidad previstos legalmente, además de que no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 8 Composición cuantitativa

En el Consejo de Administración, el número de Consejeros no será inferior a cinco ni superior a quince.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz y participativo funcionamiento del órgano.

Capítulo IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9 El Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo de Administración será a su vez Presidente de la Sociedad y será elegido por el Consejo de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Corresponden al Presidente, como máximo responsable de la dirección y el eficaz funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, las siguientes facultades:

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, aprobar el Orden del Día de las reuniones y dirigir los debates, dando la palabra por orden de petición.
- Presidir la Junta General de Accionistas.

- c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden de día y desempeñar diligentemente su cargo.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando la libertad en la toma de posiciones y la expresión de las mismas.

Asimismo, el Presidente preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; organizará y coordinará la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad; se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

El Presidente del Consejo de Administración podrá tener la condición de Consejero ejecutivo de la Sociedad, en cuyo caso, su designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, y el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que tendrá las facultades previstas en la legislación vigente.

Artículo 10 Los Vicepresidentes

El Consejo elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, uno o varios Vicepresidentes, ejecutivos o no, que sustituyan al Presidente por delegación, vacante, ausencia o enfermedad de este y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes será según el orden de su Vicepresidencia e igualmente la de estos entre sí. En el caso de que se hubieran elegido varios Vicepresidentes y no se hubiese establecido el orden de la Vicepresidencia, el mismo se determinará por la edad de los elegidos en orden decreciente. En defecto de todos los anteriores, sustituirá al Presidente el Consejero que designe el Consejo de Administración.

Artículo 11 El Secretario del Consejo

El Secretario será nombrado y cesado por el pleno del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, sin que sea necesario que concurra en su persona la condición de Consejero. De no ser Consejero, el Secretario tendrá voz pero no tendrá voto.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose muy especialmente de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban el asesoramiento y la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado; de conservar la documentación del Consejo, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

El Secretario velará por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conforme con los Estatutos Sociales y demás normativa interna, y porque las reglas de gobierno sean respetadas y regularmente revisadas.

El Secretario asimismo velará para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones de buen gobierno que fueran aplicables a la Sociedad, verificando el cumplimiento por la Sociedad de la normativa sobre gobierno corporativo, y analizando las recomendaciones en dicha materia para su posible incorporación a las normas internas de la Sociedad.

Artículo 11 bis El Vicesecretario del Consejo

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, podrá nombrar un Vicesecretario del Consejo de Administración. El Vicesecretario desempeñará las funciones del Secretario en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste y, a falta de éste, sustituirá al Secretario el Consejero que designe el Consejo de Administración.

El cargo de Vicesecretario recaerá en una persona que podrá tener o no la condición de Consejero. De no ser Consejero, el Vicesecretario tendrá voz pero no tendrá voto.

Artículo 12 Órganos Delegados del Consejo de Administración y Comisiones del Consejo

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a cualquier Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir una Comisión Ejecutiva y otras Comisiones Delegadas por áreas de actividad, el Consejo de Administración podrá crear cuantas Comisiones de ámbito interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero o Consejeros Delegados.

El Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, las cuales tendrán facultades informativas, de asesoramiento y de proposición en las materias determinadas en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y en los artículos siguientes.

Salvo lo establecido en el artículo 13 siguiente en relación con el Presidente de la Comisión de Auditoría, los miembros de las Comisiones serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados Consejeros de la Sociedad. La pérdida de la condición de Consejero supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión de la que forme parte.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran a las mismas, presentes o representados, la mayoría de sus integrantes, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión.

Las Comisiones dejarán constancia escrita de los acuerdos adoptados en un libro de actas llevado al efecto, indicando fecha de la sesión, asistentes y acuerdos adoptados. Las actas de las Comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad elaborarán un informe anual sobre su funcionamiento y desempeño durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento de la Comisión de Auditoría y un Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que desarrollarán las normas en materia de composición, funciones y funcionamiento previstas en este Reglamento para cada una de las Comisiones.

Artículo 13 La Comisión de Auditoría

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Asimismo, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto, y en especial su Presidente, tengan conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión y control de riesgos tanto financieros como no financieros, así como en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento por la Comisión de Auditoría de sus funciones.

En su conjunto, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y demás criterios de diversidad, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá designar un Presidente de entre los Consejeros independientes por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese. Como Secretario de la Comisión de Auditoría se podrá designar al Secretario del Consejo de Administración, siempre y cuando no tenga la consideración de Consejero ejecutivo.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, a la Comisión de Auditoría le corresponderán en todo caso las facultades que se relacionan a continuación:

En relación con la supervisión de la **información financiera y no financiera**:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- c) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- d) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General se elaboren de conformidad con la normativa contable. Y que, en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión de Auditoría explique con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.

En relación con la supervisión del **control interno y de la auditoría interna**:

- e) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- f) Supervisar la unidad de auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión y, en particular: (i) velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de la unidad; (iv) aprobar la orientación y el plan de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes,

incluidos los reputacionales; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; y (vi) verificar que los miembros del equipo directivo tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de la unidad de auditoría interna informará directamente a la Comisión de Auditoría de la ejecución de su plan anual de trabajo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, de los resultados y del seguimiento de sus recomendaciones, y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

- g) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como Consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad, que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado.
- h) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

En relación con la supervisión de la **gestión y del control de los riesgos**:

- i) Supervisar y evaluar la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros relativos a la Sociedad y al Grupo (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción), reevaluando, al menos anualmente, la lista de riesgos más significativos, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- j) Supervisar la unidad de control y gestión de riesgos.

En relación con el **auditor de cuentas**:

- k) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación, y recabar regularmente del mismo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- l) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- m) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado

anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- n) Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, en particular:
 - (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;
 - (ii) supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - (iii) velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; y
 - (iv) asegurarse de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- o) Asegurarse de que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

En relación con la supervisión del **cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad y de los códigos internos de conducta:**

- p) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
- q) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.

Otras funciones:

- r) Informar sobre las Operaciones Vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración de conformidad con la normativa aplicable.
- s) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - (ii) las condiciones económicas y el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá reunirse necesariamente, como mínimo, cuatro veces al año y, además, cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de su Presidente, a petición del Consejo de Administración, de su Presidente o de cualquiera de los componentes de la misma.

Artículo 14 La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, sin perjuicio de procurar favorecer asimismo la diversidad de género y demás criterios de diversidad de sus miembros.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad designará de entre los Consejeros independientes al Presidente de la misma. Como Secretario de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se podrá designar al Secretario del Consejo de Administración, siempre y cuando no tenga la consideración de Consejero ejecutivo.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en todo caso las siguientes funciones:

En relación con la **composición del Consejo**:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Proponer al Consejo de Administración la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros, verificando anualmente su cumplimiento.
- d) Verificar anualmente la categoría de los Consejeros.

En relación con la **selección de Consejeros y miembros del equipo directivo**:

- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- f) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los miembros del equipo directivo.

En relación con los **cargos del Consejo**:

- h) Informar el nombramiento del Presidente y Vicepresidentes del Consejo.
- i) Informar el nombramiento y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.
- j) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

En relación con las **remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo directivo**:

- k) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los miembros del equipo directivo, comprobando su observancia.
- l) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, así como proponer las condiciones básicas de los contratos de los miembros del equipo directivo, todo ello de conformidad con los Estatutos y la política de remuneraciones de los Consejeros vigentes en cada momento.
- m) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la fijación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de sus funciones no ejecutivas dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, así como sobre la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.
- n) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y miembros del equipo directivo, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y miembros del equipo directivo de la Sociedad.
- o) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo directivo contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

En relación con la revisión del **gobierno corporativo y la sostenibilidad**:

- p) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y la política de responsabilidad social corporativa y de sostenibilidad en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- q) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
- r) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

Otras funciones:

- s) Participar en la evaluación anual del Consejo relativa al funcionamiento y composición del Consejo, sus Comisiones y los Consejeros de la Sociedad.
- t) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberá reunirse necesariamente, como mínimo, tres veces al año y, además, cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de su Presidente, a petición del Consejo de Administración, de su Presidente o de cualquiera de los componentes de la Comisión.

Capítulo V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 15

Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, mensualmente y, en todo caso, al menos, trimestralmente. El Consejo de Administración también se reunirá siempre que sea necesario para

el buen funcionamiento de la Sociedad a juicio del Presidente, y cuando así lo soliciten tres de los vocales del Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá incluir en el Orden del Día los extremos de que se trate. Además, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando el Presidente tenga la consideración de Consejero ejecutivo de la Sociedad, cualquier Consejero independiente estará individualmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos del Orden del Día, para coordinar y poner de manifiesto las preocupaciones de los Consejeros Externos.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. La convocatoria estará autorizada por el Presidente o por la persona en quien este delegue. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de quince días. En todo caso, los Consejeros gozarán siempre de la facultad de someter durante las reuniones del Consejo aquellos asuntos que estimen convenientes, con independencia de que figuren o no en el Orden del Día de la sesión.

Cualquier Consejero podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el Orden del Día.

Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

A las sesiones extraordinarias del Consejo no les será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en los párrafos anteriores, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 16 Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes, considerándose válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del Orden del Día a tratar en ella.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo de Administración, debiendo reducirse las inasistencias de los Consejeros a los casos indispensables. No obstante, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, los Consejeros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones. La representación contendrá las instrucciones correspondientes y será comunicada al Presidente del Consejo por cualquier medio que permita acreditar su recepción. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.

Para facilitar el desarrollo de las funciones de supervisión, el Consejero o Consejeros Delegados de la Sociedad, en su caso, informará al Consejo de cuantas circunstancias se consideren relevantes sobre la marcha de la Sociedad.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros, evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones, consignándose en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán, salvo excepciones legales, por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión.

Será posible la votación por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 17 **Uso de medios telemáticos**

El Consejo de Administración impulsará, en la medida en que el estado de la técnica y la legislación lo permitan, el uso de medios telemáticos en sus relaciones internas entre los Consejeros, con vistas a mejorar y agilizar la comunicación interna.

En particular, la Sociedad pondrá a disposición de los Consejeros una aplicación informática específica (página web del Consejero) para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el acceso a los materiales de formación dirigidos a los Consejeros, pudiendo utilizarse la página web del Consejero para el envío de la convocatoria de las reuniones y el otorgamiento de la representación por parte de los Consejeros.

El Consejo velará por que se adopten las correspondientes medidas de seguridad.

Capítulo VI **DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

Artículo 18 **Nombramiento de Consejeros**

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, según proceda de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Para ser Consejero se requiere poseer, al menos, el 5% de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, con una antelación de, al menos, cinco años al momento de la designación. Estos requisitos no serán precisos en la designación, reelección o ratificación de Consejeros independientes ni cuando la designación, reelección o ratificación de los Consejeros no independientes se lleve a cabo por la Junta General con un quórum de asistencia del 25% del capital suscrito en primera convocatoria o sin quórum mínimo en segunda convocatoria, siendo aprobado – en ambos casos – por mayoría simple del capital presente o representado.

En todo caso, para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Además, la propuesta de nombramiento deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo en el que valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración.

Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad habrá de dejar constancia en acta de sus razones.

Los Consejeros de la Sociedad no podrán formar parte de más de tres Consejos de Administración de sociedades cotizadas, además del de Elecnor.

Artículo 19 **Reelección de Consejeros**

La reelección de Consejeros se verificará en los términos legal y estatutariamente establecidos.

Las propuestas o informes, en su caso, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, contendrán una evaluación de la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, así como de la honorabilidad, competencia, disponibilidad y compromiso con su función.

Artículo 20 **Duración del cargo**

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, aquellos Consejeros que tengan la condición de independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a 12 años.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.

Artículo 21 **Cese de los Consejeros**

Los Consejeros cesarán voluntariamente o cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando así lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, los Consejeros que tengan la consideración de dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quién representen venda íntegramente su participación accionarial.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta o de cualquier forma afectar negativamente al funcionamiento del Consejo de Administración o de la Sociedad y, en particular, cuando aparezcan como investigados en cualquier causa penal, debiendo informar de sus vicisitudes procesales, así como cuando se vean incurso de forma sobrevenida en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna

de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, las medidas a adoptar. De todo ello se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta, sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer a la Junta General la separación de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Cuando el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, este sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en la carta a que se refiere el párrafo siguiente. Esta obligación alcanza también al Secretario del Consejo de Administración, aunque no tenga la condición de Consejero.

Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, deberá remitir una carta a todos los miembros del Consejo de Administración en la que explique de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de Consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.

Capítulo VII **INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

Artículo 22 **Facultades de información e inspección**

En el desempeño de sus funciones, los Consejeros tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad o de las sociedades filiales de la misma, sean nacionales o extranjeras, examinando sus libros, registros, documentos, informes o instalaciones.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará, con la ayuda del Secretario, a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores adecuados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar “in situ” las diligencias de examen e inspección adecuadas.

Artículo 23 **Asesoramiento de expertos**

Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones los Consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo a dichos expertos habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración y habrá de ser acordada por el Consejo de Administración, que podrá rechazarla si considera:

a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.

- b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos o ingresos de la Sociedad.
- c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Capítulo VIII RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 24 Retribución del Consejo de Administración

A. Retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas.

Todos los Consejeros, por el desempeño de funciones no ejecutivas percibirán, como remuneración:

- (i) Una asignación fija en metálico anual.
- (ii) Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

La fijación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de funciones no ejecutivas dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

B. Retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Adicionalmente a la remuneración que perciban los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas, los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas dentro de la Sociedad percibirán la remuneración fijada en sus respectivos contratos, sobre la base de los siguientes posibles conceptos:

- (i) Una retribución fija en metálico anual.
- (ii) Una remuneración variable, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, incluyendo criterios financieros y no financieros, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad).
- (iii) Una remuneración basada en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la propia Sociedad.
- (iv) Los siguientes beneficios sociales o retribuciones en especie: (i) tendrán derecho a participar en los sistemas de previsión social (para la cobertura de su supervivencia, enfermedad, accidentes, etc.) en términos similares a los que estén establecidos en cada momento con carácter general para los Directivos de la Sociedad; y (ii) asimismo, serán beneficiarios de un seguro de vida y otro de salud y disfrutarán de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de miembros del equipo directivo.
- (v) Así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador.

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Asimismo, la política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley.

Corresponderá al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados A y B anteriores, los Consejeros estarán integrados en la póliza de responsabilidad civil que la Sociedad tenga concertada en cada momento y, asimismo, se les podrán abonar o reembolsar, en su caso, los gastos razonables y debidamente justificados en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a viajes, reuniones y demás tareas directamente relacionadas con el desempeño de su cargo.

Artículo 25 **Transparencia de las retribuciones**

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad adoptarán las medidas necesarias para asegurar que en la Memoria Anual de la Sociedad se informe de las retribuciones de los Consejeros por todos los conceptos, incluidos aquellos derivados de su calidad de miembro del equipo directivo.

En el Informe Anual de Gobierno Corporativo también se hará mención de la retribución del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elaborará la política de remuneraciones de los Consejeros de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

Además, el Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe sobre las Remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Capítulo IX **DEBERES DEL CONSEJERO**

Artículo 26 **Obligaciones Generales del Consejero**

En el desempeño de sus funciones, el Consejero deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, debiendo subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa, así como con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, y quedando obligado en particular a:

- a) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
- b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos a los que pertenezca.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera que vaya a celebrarse los extremos que consideren convenientes.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento y a las

demás normas internas de la Sociedad o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social. En particular, los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses deberán expresar claramente su oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

- h) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- l) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- j) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 27 Deber de confidencialidad

El Consejero, aún después de cesar en su cargo, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.

Asimismo el Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de los órganos delegados y Comisiones de los que pueda formar parte.

Se exceptúan del deber a que se refieren los párrafos anteriores, los supuestos en que las leyes obliguen su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 28 Conflictos de interés

Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votación de acuerdos relativos a asuntos en los que tengan intereses personales.

Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a personas vinculadas a los administradores. Tendrán la consideración de personas vinculadas las así calificadas legalmente.

Se excluirán de la obligación de abstención de los Consejeros de deliberar y votar los acuerdos o decisiones que les afecten en su condición de Consejeros, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo u otros de análogo significado.

Asimismo, el Consejero deberá abstenerse de:

- a) Realizar directa o indirectamente transacciones con la Sociedad, salvo aquellas que sean objeto de dispensa de conformidad con lo dispuesto en la Ley o aprobadas conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento en relación con las Operaciones Vinculadas.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

- d) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

La Sociedad podrá dispensar al Consejero de las prohibiciones previstas en los apartados b) a d) anteriores mediante acuerdo adoptado por el órgano competente en los términos previstos en la Ley.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al Consejero.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la memoria.

Artículo 29 Uso de activos sociales

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial, ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial.

La Sociedad podrá dispensar al Consejero de estas prohibiciones mediante acuerdo adoptado por el órgano competente según la legislación vigente.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al Consejero.

Artículo 30 Información no pública

La autorización del uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad;
- b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y;
- c) que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los Mercados de Valores.

La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el artículo posterior.

Artículo 31 Oportunidades de negocio

Ningún Consejero podrá aprovecharse en beneficio propio o de personas a él vinculadas, de las oportunidades de negocio de la Sociedad. Tendrán la consideración de personas vinculadas las así calificadas legalmente.

La Sociedad podrá dispensar al Consejero de estas prohibiciones mediante acuerdo adoptado por el órgano competente según la legislación vigente.

En todo caso, a los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto

en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 32 Operaciones indirectas

El Consejero infringirá sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Capítulo X OPERACIONES VINCULADAS

Artículo 33 Operaciones Vinculadas

Será competencia del Consejo de Administración el conocimiento y la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros, o con accionistas titulares de un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que se consideren partes vinculadas en los términos dispuestos en la Ley ("**Operaciones Vinculadas**"), salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, no tendrán la consideración de Operación Vinculada (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente; (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir con Consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el Consejero o Consejeros Delegados o miembros del equipo directivo, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos.

Tampoco tendrá la consideración de Operación Vinculada la que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas. La aprobación del resto de Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegar esta competencia salvo (i) respecto de las Operaciones Vinculadas con sociedades integradas en el Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como (ii) las Operaciones Vinculadas que se concierten en virtud de contratos con condiciones estandarizadas que se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación, por la Junta General o por el Consejo de Administración, de la realización de una Operación Vinculada. En este informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

En la elaboración del informe no podrán participar los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría afectados por la Operación Vinculada.

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos y previstos en este Reglamento.

En los casos en los que el Consejo de Administración delegue la aprobación de Operaciones Vinculadas, el propio Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.

El Consejo de Administración velará por la difusión pública de la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere bien el cinco por ciento (5%) del importe total de las partidas del activo o bien el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios de la Sociedad.

A estos efectos, deberá insertarse un anuncio, con el contenido legalmente previsto, en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad que, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en el momento de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido, en su caso, por la Comisión de Auditoría.

Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se contabilizarán de forma agregada las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses.

Capítulo XI RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34 Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración arbitraré los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

El Consejo de Administración, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países, que en ningún caso podrán suponer la transmisión de información privilegiada ni vulnerar la igualdad de trato de los accionistas.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible y toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de especial interés y ser suministrada razonablemente.
- Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.
- Definirá y promoverá una política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.

Artículo 35 Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata, y a través de su página web, sobre:

- a) La información privilegiada comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que pueda influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
- b) los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición de las que haya tenido conocimiento; y
- c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral y no financiera relacionada y cualesquiera otras que la Ley exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

Asimismo, el Consejo de Administración aprobará una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés.

Artículo 36 Relaciones con los Auditores

Las relaciones del Consejo de Administración con los Auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración únicamente contratará los servicios de firmas de Auditoría de reconocido prestigio nacional y/o internacional.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma Auditora por distintos servicios de auditoría.

Aprobado por el Consejo de Administración de Elecnor, S.A.
21 de diciembre de 2022

